

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520210020500.
Demandante: NANCY OSPINA SANTOS.
Demandado: LUIS FERNANDO MANQUILLO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por NANCY OSPINA SANTOS., contra LUIS FERNANDO MANQUILLO Y LUIS ENRIQUE ESPINOSA GONGORA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por NANCY OSPINA SANTOS., contra LUIS FERNANDO MANQUILLO Y LUIS ENRIQUE ESPINOSA GONGORA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de NANCY OSPINA SANTOS., contra LUIS FERNANDO MANQUILLO Y LUIS ENRIQUE ESPINOSA GONGORA., por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en el contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito el día 19 de enero 2021:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
19 de febrero al 16 de marzo de 2021	\$654.000.00
Total:	\$654.000.00

b. Por la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos m/cte (\$2.100.000.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula decima del contrato de arrendamiento.

3º) Entérese de este proveído a los demandados LUIS FERNANDO MANQUILLO Y LUIS ENRIQUE ESPINOSA GONGORA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ